



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 214/2020

DE : GONZALO PAROT HILLMER
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

MAT. : Propone ejecución satisfactoria Programa de Cumplimiento ROL F-038-2017

FECHA : 6 de abril de 2020

Que, a través de la Resolución Exenta N° 4/ROL F-038-2017, de 21 de septiembre de 2017, esta Superintendencia (“SMA”) procedió a reformular cargos en contra de Productora Porky Limitada, titular de la Unidad Fiscalizable “Plantel de cerdos Porky”, localizada en el sector fundo Viña Vieja, Parcela 357-364, camino Cholqui, comuna de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por incumplimientos a la normativa ambiental aplicable a su proyecto de crianza de porcinos.

Que, en virtud de lo anterior, la empresa presentó el 18 de octubre de 2017, un Programa de Cumplimiento con documentación anexa. Luego de una ronda de observaciones realizadas por parte de la SMA, fue aprobado un Programa de Cumplimiento Refundido el 11 de noviembre de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 9/ROL F-038-2017, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, con fecha 25 de junio de 2019, mediante comprobante de derivación N° 7989, se remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” expediente DFZ-2018-1187-RM-PC-EI, en el cual se da cuenta del análisis de cumplimiento del Programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada.

Que, la fiscalización al Programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 7 acciones contempladas en él, presentándose 2 hallazgos en las conclusiones correspondientes a las acciones N° 3 y 5 por lo que corresponde analizar éstas, con el objeto de verificar si concurre o no la efectiva ejecución satisfactoria del instrumento. Así el informe de fiscalización expresa lo que sigue:

N°	Acción	Descripción Hallazgo
3	Compra de 70 hectáreas.	<i>"(...) la adquisición de las 70 hectáreas no fue realizada por Productora Porky Ltda. u otra empresa relacionada con el titular, por lo que no se cuenta con la certeza de que las 70 hectáreas adicionales estarán disponibles todo el tiempo que se requiera para el riego".</i>
5	Desarrollo del Plan de Contingencia, que permita enfrentar de manera óptima y oportuna las posibles emergencias relacionadas al sistema de riesgo al interior de los predios.	<i>"Dentro de los medios de verificación del cumplimiento de la Acción N°5, se encuentra la factura del equipo diésel o electrógeno, el cual será utilizado para el riego de las parcelas según programa PAP. No obstante, en Reporte de Avance N°3 se informa que "de acuerdo a la evaluación realizada, la adquisición del equipo diésel o electrógeno para mantener los equipos, tanto de riego como de la planta de tratamiento y riego, no es necesario, ya que, ante un corte de suministro eléctrico, el plantel detiene todas sus funciones de lavado por lo que no llegará agua a la planta de tratamiento, evitando que los pozos de acumulación y homogenización se vean colapsados".</i>

En atención al hallazgo señalado para la acción N° 3, la División de Sanción y Cumplimiento procedió a revisar el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, donde se verificó que las sociedades Agroindustrial e Inmobiliaria Las Vizcachas Ltda., sociedad que adquirió las hectáreas y dio cumplimiento a la acción, y Productora Porky Ltda., son sociedades relacionadas, toda vez que además de compartir el mismo representante legal, comparten socios, dentro de los cuales se encuentra el propio representante legal ya individualizado en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental. Todo lo anterior conforme la información contenida en la Escritura Pública de Modificación de Sociedad de Agroindustrial e Inmobiliaria Las Vizcachas Ltda., Fojas 10554, N° 6587, Año 2015, y en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Productora Porky Ltda., Fojas 9194, N° 6717, Año 2005. Por tanto, el anterior hallazgo no es tal.

Ahora, en cuanto al hallazgo del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental para la acción N° 5, se señala que su indicador de cumplimiento es "Plan de Contingencia implementado", y "Compra de motores y equipos realizada". En cuanto a la implementación del referido plan, el mismo informe da cuenta de uno que incluye "una descripción de las responsabilidades y sus funciones, los riesgos ambientales asociados al no cumplimiento del plan establecido, el detalle de la operación del sistema de riesgo, medidas de control de emergencias (derrames de líquidos durante la acumulación y conducción, desperfecto en bombas, rotura del ducto, de transporte de purín tratado, entre otros), equipos e insumos de emergencia, entre otros contenidos". Por tanto, el plan como se describió, fue elaborado. Luego, el IFA da cuenta de la instalación de letreros asociados al plan de contingencia y de la adquisición de diversos motores, equipos y bombas, todo lo anterior con sus debidos medios de verificación. Por tanto, y aun cuando efectivamente se



constata que no se adquirió en particular un equipo electrógeno o diésel, la acción no se compromete de forma alguna, toda vez que se ha cumplido en los hechos el desarrollo de un plan de contingencia. Por tanto, el hallazgo al no importar un incumplimiento de la acción, tampoco afecta al objetivo o resultado esperado de ésta o del Programa de Cumplimiento en su conjunto.

Que, en este sentido, las acciones reseñadas, comprometidas y ejecutadas por el titular, permiten dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable al proyecto y a la unidad fiscalizable objeto del procedimiento administrativo.

En conclusión, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el Programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la Reformulación de Cargos. Por tanto, se propone por medio del presente la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente ROL F-038-2017, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio ROL F-038-2017, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2018-1187-RM-PC-EI, y la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Gonzalo Parot Hillmer
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ